



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Fecha:	15-05-13	Hora:	14:30
Nº:	510	Folios:	4
Acto Nº:	237/Po		
Clase:	Obr.		

NOTA Nº: 71
LETRA: P.S.P.

Ushuaia, 13 de Mayo de 2013.-

Sr. Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia
Dn. Damián DE MARCO
S _____ / _____ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de solicitarle incorporar en el Boletín de Asuntos Entrados correspondiente a la próxima sesión Ordinaria el siguiente Proyecto de Ordenanza, creando una línea de transporte de pasajeros que una el sector más alto del barrio de Montaña Dos banderas con la parada más próxima del circuito troncal de colectivos en la avenida Héroes de Malvinas.

El mismo se encuentra acompañado de sus fundamentos, tal lo establecido en el artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto C.D. 09/2009.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P.S.P.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

FUNDAMENTOS

Los barrios La Cima, Las Raíces y Dos Banderas, este último identificado por el Municipio como “barrio de montaña”, está habitado por unas doscientas (200) familias, en diferente situación socio económica.

Un relevamiento realizado por los referentes vecinales de este sector, arrojó que viven allí unos ciento cincuenta (150) niños en edad escolar, distribuidos de la siguiente manera: cuarenta y cinco (45) en el Sector 1 de Dos Banderas; treinta (30) en el sector 2 del mismo barrio; treinta (30) en los sectores 2 y 3 del barrio Las Raíces, y treinta y cuatro (34) en el sector 4; mientras que La Cima registró diecisiete (17) escolares entre niñas y niños.

Basta conversar con estas familias para conocer la multiplicidad de necesidades que presentan. Una de ellas es la de disponer de un servicio de transporte público que recorra la calle de acceso existente, desde el punto más alejado posible hasta la avenida Héroes de Malvinas, de ida y de vuelta, con la frecuencia suficiente como para cubrir el horario escolar y laboral, combinando con el recorrido troncal de colectivos.

Son conmovedores los testimonios de los padres cuando cuentan las vicisitudes que deben atravesar sus hijos para ir a la escuela los días de lluvia, de mucho viento y frío o bajo tormentas de nieve durante el invierno. Los chicos llegan mojados a las aulas, pasan la mayor parte de la mañana en estas condiciones y los días en los que las clases se suspenden, deben regresar empapados a sus hogares. Son condiciones tan poco propicias para aprender como tan altas las posibilidades de contraer alguna enfermedad.

Como antecedente de esta solicitud, podemos citar el transporte contratado por el Municipio para atender la demanda de vecinos del Valle de Andorra. Esta contratación fue regulada por la Ordenanza Municipal 4096, presentada por la Unión Cívica Radical (UCR) y aprobada por la unanimidad de los bloques que integran el Concejo Deliberante.

La Ordenanza fue promulgada por Decreto 288/2012 del 28 de febrero de 2012, con la firma del Intendente Federico Sciurano y la Secretaria General de Planeamiento Estratégico y Coordinación de Gestión, Adriana Chaperón.

Esta Ordenanza derivó en el Contrato registrado con el número 6544 entre la Municipalidad de Ushuaia y la empresa Transportes Bolívar, ratificado por decreto Municipal número 519/2012, ad referéndum del Concejo.

El texto de dicha norma sirvió de base para redactar esta iniciativa, motivada por razones idénticas a las expresadas oportunamente por los vecinos de Andorra, lo que redundará en una mejora sustancial en la calidad de vida de las familias asentadas en la zona del barrio de montaña Dos Banderas, especialmente a los chicos que concurren a la escuela.

Por lo dicho, es que solicito a mis pares acompañamiento para la sanción del presente Proyecto de Ordenanza.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P.S.P.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1.- CRÉASE la Línea Complementaria de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el sector denominado barrio de montaña Dos Banderas.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar en concesión la prestación del servicio establecido en el Artículo 1 de la presente.

ARTÍCULO 3.- FACÚLTASE al DEM a realizar una convocatoria abierta a través de los medios de comunicación a las personas físicas y jurídicas interesadas en la prestación de este servicio, para que presenten sus propuestas económicas las que serán evaluadas por la autoridad competente optándose por la más conveniente a los intereses del Municipio y de los usuarios, así como la prestación del servicio con vehículos adecuados a la geografía del lugar.

ARTÍCULO 4.- Disponer que el cuadro tarifario a implementar en este recorrido sea equivalente al establecido para el Transporte Público Colectivo de Pasajeros.

ARTÍCULO 5.- La Autoridad de Aplicación de la presente es la Secretaría de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 6.- El Departamento Ejecutivo Municipal determina en la convocatoria abierta las condiciones mínimas con respecto los horarios de inicio y finalización del servicio, la frecuencia horaria a cumplir, así como el modo, extensión y la forma de la prestación del servicio. Esta información debe ser exhibida en el interior de las unidades por medio de avisos impresos visados por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7.- La concesión se efectuará en el marco de la presente por períodos de un año prorrogables por igual período, lo que deberá contar con la previa aprobación del Concejo Deliberante, hasta tanto se encuentren cumplidas las condiciones para la incorporación del circuito como línea urbana de Transporte Público Colectivo de Pasajeros o se cubra la demanda con un servicio complementario.

ARTÍCULO 8.- Contratado el prestador de acuerdo al Artículo 3 de la presente, este deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación una declaración jurada mensual con el monto recaudado en concepto de corte de boleto, el que se deducirá del importe que el Departamento Ejecutivo Municipal deba abonar a la empresa. Si el importe bruto recaudado por el concesionario fuese superior a la suma mensual convenida con el DEM, deberá depositar el excedente en una cuenta especial abierta a tal efecto por el Municipio, debiendo éste reconocer dicha suma como recurso en el período donde se produzca su percepción. A tales fines el Departamento Ejecutivo Municipal se reserva la facultad de realizar los controles que considere necesarios y exigir al prestador la documentación que estime pertinente.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones del concesionario:

1. Cobrar la tarifa establecida;
2. prestar el servicio en forma continua, regular y eficiente;
3. facilitar y aportar toda la información requerida por el Departamento Ejecutivo Municipal;
4. contratar seguros que amparen a los usuarios, personal de conducción y terceros, de acuerdo a las normas fijadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación;
5. aceptar el modo de expendio de pasajes que instruya el Departamento Ejecutivo Municipal;
6. aceptar las modificaciones dentro del recorrido que dispongan las autoridades competentes;
7. brindar información a los usuarios, en cuanto a frecuencias horarias, recorridos, etcétera;
8. aceptar los servicios de inspección que implemente la autoridad de control;
9. realizar la desinfección e inspección reglada de las unidades.

ARTÍCULO 10.- Los conductores deben:

1. poseer licencia de conductor con categoría habilitante;
2. estar registrados ante las autoridades competentes;
3. prestar servicio en perfecto estado de higiene y correctamente vestidos con uniforme establecido por la prestataria.

ARTÍCULO 11.- Son causales de caducidad de la concesión las que se establezcan por modalidad de contratación.

ARTÍCULO 12.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P.S.P.
Concejo Deliberante Ushuaia